



SECCION SEGUNDA,
CIRCULAR No. 13.

SECCION

C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

CIRCULAR No.

EL C. Secretario de Gobernación, en telegrama de esta fecha, dice a este Gobierno lo siguiente:

"La Secretaría de Gobernación, por acuerdo del Sr. Presidente de la República, ha tenido a bien -- disponer se dirija a usted la presente Circular, para -- que a su vez se sirva hacerla del conocimiento de los -- CC. Presidentes Municipales de esa Entidad y demás autoridades de su dependencia, haciéndoles especial recomendación de que se sirvan dictar cuantas medidas sean necesarias para que se ejerza la mayor vigilancia en la aplicación y cumplimiento de las Leyes vigentes en materia de cultos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución General de la República -- y, principalmente, en lo que se refiere a los siguientes capítulos:

I.- Evitar la infracción de lo dispuesto en el Artículo tercero Constitucional; pues con frecuencia se ha venido observando que en algunas escuelas primarias particulares se imparte enseñanza de carácter religioso, por cuya razón la propia Secretaría de Gobernación se ha visto precisada a ordenar la clausura de algunos establecimientos docentes. Para el efecto, los Gobernadores de los Estados y la Secretaría de Educación en su caso, deberán recomendar a los Inspectores Escolares, la mayor vigilancia en las Escuelas incorporadas o particulares, para evitar la violación de que se hace referencia.

II.- El registro de sacerdotes y ministros de cualquiera religión, así como de los Encargados de los Templos deberá hacerse con estricto apego a lo dispuesto por los Artículos, séptimo, octavo, décimo, duodécimo y demás relativos de la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional, y por ningún motivo se permitirá que el número de dichos ministros o sacerdotes en ejercicio, exceda del fijado por el Decreto de la Legislatura local que lo determina. De dicho registro y de los cambios que al mismo se haga, deberá darse aviso a la Secretaría de Gobernación en un término no mayor de diez días.

III.- Impedir que con motivo de festividades religiosas se organicen manifestaciones públicas, --

####